

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La suscritas **DIPUTADAS LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ y MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1º, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1º, 2º fracción XXI y artículo 5º fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que deroga reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en materia de perspectiva intercultural al tenor de los siguientes:

DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en materia de perspectiva intercultural y pluriétnica.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La presente iniciativa busca dar cumplimiento de lo dispuesto por en el artículo 62 de la Ley de Derechos de Los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México en materia de presupuesto con la finalidad de garantizar que los ejecutores de gasto observen en la elaboración de

Plaza de la Constitución núm.
7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010
Cuauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407
y 2428

su presupuesto, la evaluación de los programas y la ejecución de sus actividades una perspectiva étnica e intercultural considerando atender directamente las necesidades de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas y afrodescendientes residentes de la Ciudad de México

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Ciudad de México es una Ciudad de Vanguardia, por lo que su Constitución Política contiene en los artículos 57 58 y 59 un conjunto de derechos que regulan la participación de sujetos colectivos de derecho en la forma de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de la Ciudad, estableciendo como eje rector una ciudad plurilingüe pluriétnica y pluricultural.

Como resultado de un proyecto de dictamen que se ejerció a través de un protocolo de consulta en apego a los mandatos de la Corte Interamericana en el *Caso Pueblo Saramaca* así como en el Convenio 169 de la OIT, este Congreso a través de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, desarrolló un protocolo de consulta que conjuntó a más de once mil participantes que ayudaron y crearon una ley adecuada en respeto a la libre autodeterminación de los pueblos originarios de la Ciudad que se materializó en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en La Ciudad De México publicada en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 20 de diciembre de 2019.

De ese modo entre los artículos que resultaron del protocolo de consulta, se ratificó la preocupación del legislador y de los participantes al entender que una ley solamente es perfecta cuando se hace cumplir, y que para hacer cumplir con la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en La Ciudad De México y la Constitución de la Ciudad existe un reto presupuestal importantísimo a nivel transversal de la administración local.

A la par, el 08 de octubre de 2019, el Diputado Guillermo Lerdo de Tejada Servitje presentó ante el Pleno la Iniciativa con proyecto de decreto que reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, a efecto de fortalecer en el ámbito presupuestario la protección y procuración integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Esto evidenció la acertada idea de crear dentro de la Ley de Austeridad un eje de anexo transversal para la niñez para el ejercicio fiscal 2021, mismo que realizó un importante avance de la garantía presupuestaria para niñas niños y adolescentes que fue aprobado en diciembre de 2019.

Asimismo, el artículo 2. de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos Públicos de la Ciudad de México (en adelante Ley de Austeridad) definió como anexo transversal en su párrafo VI lo siguiente:

VI. Anexo transversal: Anexo del proyecto del Presupuesto de Egresos con las previsiones de gasto vinculados con el desarrollo de diferentes sectores;

Esta definición, en búsqueda de la inclusión, deja claro que ciertas materias son de una trascendencia tal, que es deseable garantizar que su transversalidad se refleje en el aparato de la administración pública, por lo que es la intención de la proponente que se considere también como eje transversal en el presupuesto la perspectiva intercultural a la que hace referencia la Constitución.

Así pues, inspirada en la acción pública anterior, someto a consideración agregar el anexo transversal de perspectiva intercultural en los términos que esta ley propone.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa tiene fundamento en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, por lo que hace referencia a la obligación de los Estados Suscriptores a cumplir con el desarrollo de los pueblos a través de sus políticas transversales,

Por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la misma es viable de acuerdo con el artículo 2º que prescribe:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...

...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y

rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

1. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.

Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

También, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su Artículo 58 los siguientes presupuestos:

“Artículo 58 Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México

1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

B. Libre determinación y autonomía

1. La libre determinación se ejercerá a través de la autonomía de los pueblos y barrios originarios, como partes integrantes de la Ciudad de México. Se entenderá como su capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar sus facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales, culturales, así como de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

...

4. Las autoridades de la Ciudad de México reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.

...

L. Medidas de implementación

Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios

originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:

1. Establecer políticas públicas y partidas específicas y transversales en los presupuestos de egresos para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos..."

Finalmente La Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en La Ciudad De México en su Artículo 62 establece lo siguiente:

"Artículo 62. Presupuesto

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos anual, las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo los programas de gobierno orientados a atender los derechos de los pueblos, barrios y comunidades.

2. El Gobierno, el Congreso y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán en marcha políticas específicas, transversales y asignarán presupuesto para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos, barrios y comunidades, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de éstos."

APARTADO DE LECTURA CON LENGUAJE CIUDADANO

En cumplimiento con una visión progresiva de derechos fundamentales se realiza el siguiente apartado con lenguaje ciudadano:

Las diputadas que promueven esta iniciativa quieren que todos los pobladores originarios afrodescendientes o indígenas, tengan recursos y programas garantizados en la Ciudad de México, y así todos los lugares y oficinas del Gobierno de la Ciudad van a buscar tener un presupuesto para asistir a los pobladores originarios que lo necesiten con esta ley en caso de que se apruebe.

Termina el apartado de lectura con lenguaje ciudadano.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

ÚNICO: reforma y adicionan los artículos 12 14 y 47 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en materia de perspectiva intercultural.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México	
Artículo 12. La Secretaría y la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia deberán establecer programas, políticas y directrices para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, tomando en consideración un enfoque en materia de equidad de género y derechos humanos, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y reduzcan gastos de operación. ...	Artículo 12. La Secretaría y la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia deberán establecer programas, políticas y directrices para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, tomando en consideración un enfoque en materia de equidad de género, derechos humanos, y derechos de los pueblos y barrios originarios y afrodescendientes , a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y reduzcan gastos de operación.

Artículo 14 Bis.- Con la finalidad de Cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en La Ciudad De México se incorporará a la planeación diseño elaboración ejecución y seguimiento del presupuesto una perspectiva intercultural basada en resultados.

Será obligatorio para todas las Unidades de Programas de Gasto integrar en sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos, recursos para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y metas para dar cumplimiento a la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en La Ciudad De México, para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:

- I. Garantizar la transversalidad de la perspectiva étnica e intercultural en todas sus acciones, proyectos o programas públicos.
- II. Que las políticas públicas en materia presupuestal, se sustenten en un enfoque de perspectiva étnica intercultural;

- III. Contemplar en el diseño, implementación y evaluación de sus programas o actividades la promoción con perspectiva étnica e intercultural en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de los pueblos y barrios originarios, así como las comunidades indígenas y afrodescendientes residentes de la ciudad.
- IV. Que las personas servidoras públicas, en la aplicación de los programas, asignación de recursos y evaluación de los resultados, consideren los principios de autodeterminación de los pueblos, no discriminación e igualdad.
- V. Incorporar la perspectiva étnica e intercultural y reflejarlo en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad siempre que esto sea posible;
- VI. Fomentar la perspectiva étnica e intercultural en el

diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar las desigualdades de los pueblos y barrios originarios, así como las comunidades indígenas y afrodescendientes residentes, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para estos pobladores;

VII. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva étnica e intercultural.

VIII. Aplicar la perspectiva étnica e intercultural en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Ciudad de México y el Consejo de Evaluación;

IX. Incluir en sus programas y

campañas de comunicación social contenidos que promuevan el reconocimiento pluriétnico y pluricultural de la Ciudad, la no discriminación e inclusión de los Pueblos Originarios y la desaparición y prohibición de estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación;

X. La Secretaría de Pueblos Indígenas de la Ciudad de México coadyuvará con las Unidades Responsables del Gasto en el contenido de estos programas y campañas;

XI. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Ciudad de México, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión de Pueblos Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Congreso, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que

	<p>corresponda.</p> <p>Dicho informe deberá contener las oportunidades de mejora que realice la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Ciudad de México, en cuanto al impacto de las actividades mencionadas.</p> <p>XII. La Secretaría de Pueblos Indígenas Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva étnica e intercultural, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad de los pueblos y barrios originarios y comunidades afrodescendientes e indígenas residentes</p>
<p>Artículo 47. El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:</p> <p>...</p> <p>IV. Descripción del presupuesto con</p>	<p>Artículo 47. El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:</p> <p>...</p> <p>IV. Descripción del presupuesto con</p>

enfoque de equidad de género, derechos humanos, atención de niñas, niños y adolescentes y sustentabilidad; este último se contendrá en un Anexo específico de las actividades institucionales del Resultado correspondiente que realicen las Unidades Responsables del Gasto;

enfoque de equidad de género, derechos humanos, **perspectiva étnica e intercultural**, atención de niñas, niños y adolescentes y sustentabilidad; este último se contendrá en un Anexo específico de las actividades institucionales del Resultado correspondiente que realicen las Unidades Responsables del Gasto;

Se expide el decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en materia de perspectiva intercultural.

Artículo 12. La Secretaría y la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia deberán establecer programas, políticas y directrices para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, tomando en consideración un enfoque en materia de equidad de género, derechos humanos, y derechos de los pueblos y barrios originarios y afrodescendientes, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y reduzcan gastos de operación.

....

Artículo 14 Bis.- Con la finalidad de Cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en La Ciudad De México se incorporará a la planeación diseño elaboración ejecución y seguimiento del presupuesto una perspectiva intercultural basada en resultados.

Será obligatorio para todas las Unidades de Programas de Gasto integrar en sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos, recursos para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y metas para dar cumplimiento a la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en La Ciudad De México, para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:

- I. Garantizar la transversalidad de la perspectiva étnica e intercultural en todas sus acciones, proyectos o programas públicos.***
- II. Que las políticas públicas en materia presupuestal, se sustenten en un enfoque de perspectiva étnica intercultural;***
- III. Contemplar en el diseño, implementación y evaluación de sus programas o actividades la promoción con perspectiva étnica e intercultural en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de los pueblos y barrios originarios, así como las comunidades indígenas y afrodescendientes residentes de la ciudad.***
- IV. Que las personas servidoras públicas, en la aplicación de los programas, asignación de recursos y evaluación de los resultados, consideren los principios de autodeterminación de los pueblos, no discriminación e igualdad.***
- V. Incorporar la perspectiva étnica e intercultural y reflejarlo en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad siempre que esto sea posible;***
- VI. Fomentar la perspectiva étnica e intercultural en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar las desigualdades de los pueblos y barrios originarios, así como las comunidades indígenas y afrodescendientes residentes, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para estos pobladores;***

- VII. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva étnica e intercultural.**
- VIII. Aplicar la perspectiva étnica e intercultural en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Ciudad de México y el Consejo de Evaluación;**
- IX. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan el reconocimiento pluriétnico y pluricultural de la Ciudad, la no discriminación e inclusión de los Pueblos Originarios y la desaparición y prohibición de estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación;**
- X. La Secretaría de Pueblos Indígenas de la Ciudad de México coadyuvará con las Unidades Responsables del Gasto en el contenido de estos programas y campañas;**
- XI. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Ciudad de México, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión de Pueblos Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Congreso, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.**

Dicho informe deberá contener las oportunidades de mejora que realice la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Ciudad de México, en cuanto al impacto de las actividades mencionadas.

XII. La Secretaría de Pueblos Indígenas Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva étnica e intercultural, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad de los pueblos y barrios originarios y comunidades afrodescendientes e indígenas residentes

Artículo 47. El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:

...

IV. Descripción del presupuesto con enfoque de equidad de género, derechos humanos, perspectiva étnica e intercultural, atención de niñas, niños y adolescentes y sustentabilidad; este último se contendrá en un Anexo específico de las actividades institucionales del Resultado correspondiente que realicen las Unidades Responsables del Gasto;

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y sus disposiciones serán aplicables en el proceso de elaboración y consecuente aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México a partir del Ejercicio Fiscal 2021.

En el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 31 del mes de enero de dos mil veinte.



DIP. LILIA ROSSBACH SUÁREZ



**DIP. MARIA GUADALUPE CHÁVEZ
CONTRERAS**

Plaza de la Constitución núm.
7
4º Piso, Oficina 402
Col. Centro, C.P. 06010
Cuauhtémoc
Tel. 51301900 ext. 2408, 2407
y 2428